

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 2 de mayo del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., mayo 13 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, mayo trece del dos mil veintidós.

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, la demandada, como también por su apoderado judicial, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutivo** promovido por el señor **CARLOS MARIO ARANGO VELEZ** en contra de la señora **CARMENZA LOPEZ PINEDA**, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.

2.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en este proceso, con la advertencia que las mismas quedan vigentes para el proceso **Ejecutivo** promovido por la señora **ISABEL CRISTINA ARANGO VELEZ** en contra de la señora **CARMENZA LOPEZ PINEDA**, radicado bajo el No. 2020-161, que se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad; embargo comunicado mediante el oficio No. 1330 del 16 de noviembre del 2021, obrante en la anotación No. 25 del cuaderno de medidas cautelares, el cual surte efectos legales dentro del presente asunto, por no existir constancia de un embargo anterior sobre los mismos bienes. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- NOTIFICAR al señor **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA** que sus funciones como secuestre han terminado en este proceso, pero continúa vigente en su encargo para el proceso y Juzgado referenciados en el numeral anterior, y el deber de rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Líbrense el oficio respectivo.

4.- DESGLOSAR el título que sirvió como recaudo Ejecutivo con las constancias correspondientes y entréguese a la parte demandada que canceló la obligación.

5.-ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, que hacen las partes en el escrito presentado. Con la presentación del memorial por las partes se entiende que se renuncia a la nulidad formulada.

6.- ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 16 de mayo del 2022. No. 084.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745b203a0147500fd4ecdecc5f237d9ccb4539a9e2d4a064a4a35e18e10df243

Documento generado en 12/05/2022 05:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>